



2021. "Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 163/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL. S.A.DE C.V.
(DEMANDADA)

BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE
C.V. (DEMANDADA)

INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V.
(DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 163/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANDRES CRISTOBAL ALEGRIA VERDEJO EN CONTRA DE INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V., BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: Con el acta de audiencia preliminar de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, de la que se desprende los motivos por el cual no pudo llevarse a cabo la audiencia preliminar que se encontraba fijada para el veintitrés del mismo mes y año, dentro del proveído de fecha veintiuno de febrero del año en curso.- En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Dado lo manifestado en el inicio de la audiencia de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se hizo constar que no comparecieron la parte actora el C. Cristobal Alegria Verdejo, ni su apoderado legal con personalidad reconocida en autos, ni las partes demandadas INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V. , ni BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V., en virtud de que no se encontraban debidamente notificados del acuerdo que antecede, ocasionando que dicha audiencia se suspendiera, debido a que no se realizó la publicación de los estrados electrónicos en tiempo y forma.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre

que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera; en consecuencia a ello, de conformidad con el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señala nueva fecha y hora para la **Continuación de Audiencia de Juicio**, quedando fijada para día **UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **DIEZ HORAS**, misma que concierne al presente asunto laboral, **de manera presencial** en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

TERCERO: Por otra parte, notifíquese de manera personal el presente acuerdo al C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en Avenida 10 de Julio, número 53, entre 17 A y 17 B, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, haciéndole saber que el desahogo de la prueba testimonial la cual se encuentra fijada para el día **UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **DIEZ HORAS**, para la celebración de la **Continuación de la Audiencia de Juicio**, se llevará a cabo **de manera presencial**; apercibido que de no comparecer, será presentado por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación del mismo quedará a su cargo.

CUARTO: Se le hace del conocimiento a la parte demandada moral INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V., de la vista que se le realizó en el proveído de fecha veinte de enero del año en curso, en el cual del acuerdo que antecede se le hizo del conocimiento que al no haber dado cumplimiento al punto TERCERO del auto de fecha veinte de enero del presente año, los testigos quedarán a cargo del oferente, esto de conformidad con el artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se ordena a la fedataria notificar a las partes demandadas BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V., por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente acuerdo como el acta de audiencia de continuación de juicio oral de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

De igual forma se ordena a la actuaria adscrita a este Juzgado Laboral, notificar a la parte actora el C. CRISTÓBAL ALEGRÍA VERDEJO, así como a la demandada INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V. por **buzón electrónico**, de conformidad

con el numeral 739 en relación al artículo 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA PROVEEDORA DEL HOGAR VIDAL, S.A. DE C.V. Y BODEGAS MAYORISTAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO A INMOBILIARIA ZACIHUAL, S.A. DE C.V. (DEMANDADO), LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

